



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLÓN

ANUNCIO relativo a ordenanza de uso de zonas peatonales. Aprobación inicial.

El Pleno del Ayuntamiento de Castrillón, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 30 de junio de 2010, adoptó acuerdo relativo a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre el uso de las zonas peatonales del Concejo de Castrillón, cuyo texto es el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE USO DE ZONAS PEATONALES

CAPÍTULO I. DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.—*Objeto:*

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del uso de las zonas peatonales del Concejo de Castrillón, así como los supuestos en los que se permite el tráfico rodado de vehículos.

Artículo 2.—*Ámbito de aplicación:*

1. Esta Ordenanza se aplica a las zonas peatonales del Concejo de Castrillón cerradas con dispositivos automáticos de acceso/salida.

CAPÍTULO II. DE LAS OBLIGACIONES Y SEÑALIZACIONES

Artículo 3.—*Obligaciones:*

1. Los vehículos que circulen por la zona peatonal deberán contar con la correspondiente autorización municipal, integrada por una tarjeta, un distintivo y un itinerario.

2. El titular de la autorización deberá comunicar al Ayuntamiento el cambio del vehículo autorizado, y devolver la tarjeta, en el supuesto de modificación de las condiciones que sirvieron de base a la autorización.

3. La circulación de los vehículos autorizados deberá respetar las siguientes normas:

- La velocidad máxima de circulación será de veinte kilómetros por hora.
- Los conductores darán prioridad de paso a los peatones.
- El acceso y salida de los vehículos se realizará exclusivamente a través de las puertas autorizadas.

4. Los peatones podrán utilizar toda la zona de circulación y están autorizados los juegos, en tanto no perturben la circulación de peatones o vehículos.

Artículo 4.—*Señalización:*

1. En las entradas a la zona peatonal, antes de los correspondientes bolardos, existirá una línea blanca de detención y un semáforo de control que indicará a los usuarios si pueden acceder.

2. Los accesos contarán con la correspondiente señalización vertical.

CAPÍTULO III. DE LAS AUTORIZACIONES Y SUS CLASES

Artículo 5.—*Autorización:*

La circulación de los vehículos por las zonas peatonales cerradas, requerirá autorización municipal, previa solicitud del interesado/a, a la que acompañará la documentación que, en cada caso, dispone esta Ordenanza.

Artículo 6.—*Contenido de la autorización:*

La autorización constará de:

- Una tarjeta que identificará al titular del vehículo autorizado.
- Un distintivo para el vehículo autorizado, que deberá colocarse en su interior de forma visible desde el exterior.
- Se hará constar en el expediente la relación de personas empadronadas en el domicilio del titular que dispongan de permiso de conducir y autorizadas para el uso de la tarjeta.

Artículo 7.—*Vigencia de la autorización:*

Las autorizaciones reguladas en esta Ordenanza, salvo las excepciones que en ella se contienen, tendrán un plazo de vigencia de cuatro años desde su concesión.



Artículo 8.—*Autorización para residente:*

1. Se concederá cuando la persona física que la solicite esté empadronada en la zona peatonal.
2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación de los vehículos para los que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste está empadronado en la zona peatonal.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "R".
4. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Circular en la zona peatonal con todos los vehículos autorizados.
 - b) Acceder al domicilio por la puerta establecida, sin ninguna limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios.
 - c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías.

Artículo 9.—*Autorización para garaje:*

1. Se concederá cuando no siendo residente la persona física que la solicite sea usuaria, por cualquier título, de un garaje en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se pretende la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.
- c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sea propietario del garaje, o del derecho al uso del mismo, cuando no lo sea.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "G".

4. Esta autorización conferirá derecho a acceder con el vehículo al garaje, sin limitación de días ni de horario, salvo casos extraordinarios. No le confiere derecho a estacionar fuera del garaje.

Artículo 10.—*Autorización para establecimiento comercial:*

1. Se concederá cuando el/la solicitante sea titular de un establecimiento comercial, autorizado, abierto al público y situado en la zona peatonal.

2. Para obtener esta autorización deberá acompañar a la solicitud fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propio solicitante.

El Ayuntamiento comprobará de oficio si éste dispone de la licencia de actividad.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "C".
4. Esta autorización conferirá derecho a:
 - a) Circular en la zona peatonal con el vehículo autorizado. Por razones excepcionales, debidamente justificadas, se podrá extender la autorización a más vehículos.
 - b) Acceder a una zona próxima a su establecimiento comercial.
 - c) Realizar pequeñas operaciones de carga y descarga en días laborales y en el horario que se establezca, por el período de tiempo imprescindible para ello.

Artículo 11.—*Tasa por la expedición de tarjetas y distintivos:*

La primera tarjeta será gratuita, pero si fuera necesario expedir otras por causa imputable al interesado, se devengará la tasa que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente, previa solicitud por escrito por parte del interesado.

CAPÍTULO IV. DE LAS AUTORIZACIONES ESPECIALES

Artículo 12.—*Carga y descarga de proveedores:*

1. Se autorizan las actividades de carga y descarga de proveedores en la zona peatonal, con las limitaciones que se establecen en este artículo.

Se entiende por carga y descarga la acción y efecto de trasladar unas mercancías desde un vehículo comercial a un establecimiento u otro inmueble y viceversa.

2. Las obligaciones que se imponen para realizar estas actividades, sin perjuicio de aquellas otras legalmente establecidas, son:

- a) Se llevarán a cabo mediante vehículos de mercancía de peso máximo autorizado no superior a cinco toneladas, en los horarios que se establezcan, y desde las áreas especialmente señalizadas si las hubiere.
- b) Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al establecimiento o inmueble de destino.



- c) Las actividades se efectuarán con la mayor celeridad y con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía pública.
- d) En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

Artículo 13.—*Establecimientos especiales:*

1. El Ayuntamiento podrá autorizar por los medios mecánicos que le permitan el control, el acceso de vehículos a establecimientos especiales, tales como centros sanitarios, hoteleros u otros, cuando lo soliciten sus titulares por motivos debidamente justificados, derivados de la prestación de sus servicios.

2. El tiempo máximo del estacionamiento será de quince minutos, salvo excepciones justificadas.

Artículo 14.—*Segunda vivienda:*

1. Se concederá cuando el/la solicitante acredite que su domicilio habitual se encuentra situado fuera del Concejo de Castrillón y que es propietario/a o arrendatario/a de una vivienda situada en la zona peatonal.

2. A la solicitud de autorización deberá acompañar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización, cuyo titular deberá ser el propietario/a o a arrendatario/a.
- c) Documento acreditativo del pago actualizado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando sea propietario de la segunda vivienda, o del derecho al uso de la misma, cuando no lo fuere.
- d) Certificado de empadronamiento.

3. El distintivo que se expida con la autorización se identificará con la letra "T".

4. Esta autorización conferirá derecho a:

- a) Circular en la zona peatonal con un vehículo autorizado.
- b) Acceder a la vivienda a la que se le autoriza, sin ninguna limitación de días ni de horario.
- c) Estacionar el vehículo por el período de tiempo imprescindible para coger o dejar viajeros o cargar y descargar mercancías.

5. La vigencia de esta autorización será la solicitada, con período máximo de un mes desde su concesión, susceptible de prórroga, previa solicitud del interesado/a, por períodos iguales.

Artículo 15.—*Otras situaciones.*

El Ayuntamiento podrá conceder autorización cuando se den situaciones especiales distintas a las contempladas en este capítulo.

CAPÍTULO V. DE LOS VEHÍCULOS DE OBRAS

Artículo 16.—*Obras.*

1. Se entiende por vehículo de obras, a efectos de esta Ordenanza, aquel destinado a la ejecución de obras de construcción, instalación o remodelación de edificaciones.

Estos vehículos precisarán autorización municipal dependiendo de su peso máximo autorizado, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes.

2. En la solicitud de autorización el/la interesado/a indicará.

- a) Las actividades a realizar.
- b) La licencia municipal que las amparan.
- c) Hora y día de acceso.
- d) Itinerario.
- e) Tipo de carga y peso máximo autorizado del vehículo.

3. En la autorización municipal se establecerán las limitaciones y obligaciones a las que queda sujeto el/la interesado/a.

Artículo 17.—*Vehículos inferiores a cinco toneladas:*

Los vehículos de obras cuyo peso máximo autorizado no sea superior a cinco toneladas podrán acceder sin la autorización regulada en este capítulo, a fin de efectuar las operaciones de carga y descarga en el horario que se establezca, excepto en festivos y domingos.

Artículo 18.—*Vehículos superiores a cinco toneladas:*

1. Los vehículos de obras cuyo peso máximo autorizado sea superior a cinco toneladas precisarán autorización municipal para el acceso a la zona peatonal.



2. Con carácter previo a la autorización el/la interesado/a deberá constituir garantía suficiente para responder de los daños que pueda ocasionar en las vías públicas de la zona peatonal.

Esta garantía se devolverá, a petición del interesado/a, una vez se haya comprobado por el Ayuntamiento que no se produjeron daños; a estos efectos se levantará con carácter previo a la concesión de la autorización y una vez finalizadas las actuaciones autorizadas, actas en las que se especificará la situación anterior y posterior de las vías públicas.

3. Cuando coincidan en el tiempo e itinerario operaciones de varios vehículos a los cuales se les haya exigido la constitución de garantía y se produzcan daños en las vías públicas, el importe de la reparación de dichos daños se aplicará por partes iguales a las garantías constituidas por los vehículos coincidentes.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Sección I. Disposiciones generales

Artículo 19.—*Protección de la legalidad.*

Las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza darán lugar a la tramitación de un procedimiento conjunto sancionador y de responsabilidad por los daños y perjuicios causados, pudiendo adoptarse las medidas que a continuación se establecen:

- a) Imposición de sanciones pecuniarias a los responsables.
- b) Restitución de la situación física alterada, así como asunción de los gastos derivados de la ejecución subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, reclamados en concepto de daños y perjuicios causados a los responsables.

Para aquellos supuestos en los que se requiera la constitución de garantía, los gastos derivados de esta restitución se deducirán de dicho concepto, y en el caso de que esta cantidad no fuese suficiente, se exigirá la restante en la tramitación del correspondiente procedimiento.

Artículo 20.—*Responsabilidad:*

1. Por los hechos constitutivos de infracción con arreglo a la presente Ordenanza, ya sea por acción u omisión, podrán ser sancionadas las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aún a título de simple inobservancia.

2. Asimismo será responsable, y, en consecuencia objeto de sanción, el titular del distintivo o autorización concedida, por el uso indebido del mismo que un tercero pudiera realizar. Cuando el incumplimiento de los deberes y obligaciones previstos en esta norma incumba conjuntamente a varias personas, éstas responderán solidariamente de las infracciones que se cometan y las sanciones que en su caso se impongan.

Artículo 21.—*Inicio del procedimiento sancionador:*

1. La responsabilidad será exigida previa instrucción del procedimiento legalmente establecido, el cual deberá adecuarse a los principios legales y constitucionales que garanticen el cumplimiento de la legalidad y de la seguridad jurídica en la tramitación del mismo.

2. Iniciación del procedimiento sancionador:

- a) Propia iniciativa: La actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente o por tener la condición de autoridad pública o atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

El personal que realice la inspección dispondrá en el ejercicio de esta función de la consideración de agente de la autoridad. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser motivo de infracción. Estas actas gozarán de la presunción de certeza y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los interesados.

- b) Orden superior: La orden emitida por un órgano administrativo superior jerárquico de la unidad administrativa que constituye el órgano competente para la iniciación, y que ha de expresar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.
- c) Petición razonada: La propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

- d) Denuncia: El acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción administrativa. Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.



3. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicarse al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento. Cuando se haya presentado una denuncia, se debe comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.

4. Cuando resulte acreditado que los hechos objeto de un procedimiento administrativo sancionador han sido anteriormente sancionados penal o administrativamente, el órgano competente resolverá la no exigibilidad de responsabilidad administrativa en cualquier momento de la instrucción, siempre que concorra además la identidad de sujeto y fundamento. No obstante lo expuesto, la responsabilidad originada como consecuencia de la acción u omisión constitutiva de infracción que cause daños en bienes municipales dará lugar a la exigencia de restitución de los daños y perjuicios causados a esta parte, adecuándose al procedimiento legalmente establecido para la exigencia de los mismos.

Artículo 22.—*Infracciones administrativas:*

Constituyen infracción administrativa en relación con las materias que regula la presente Ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en los preceptos de la misma, así como el incumplimiento de los requerimientos para la adopción de medidas correctoras o de órdenes administrativas en relación con las materias que en la ordenanza se regulan.

Artículo 23.—*Procedimiento sancionador:*

Las personas que incurran en responsabilidades derivadas del incumplimiento de las normas contenidas en el presente texto podrán ser sancionadas, previo procedimiento legalmente establecido.

Artículo 24.—*Competencia sancionadora:*

1. La competencia para imponer las sanciones en esta materia se determinará de acuerdo con la normativa de régimen local vigente.

2. El procedimiento sancionador deberá establecer la adecuada separación entre la fase instructora y la resolutoria, encomendándolas a órganos distintos.

Sección II. Inspección y control

Artículo 25.—*Inspección y control:*

1. Corresponderá al personal municipal autorizado al efecto y a la Policía Local las facultades de vigilancia, inspección y control en relación con las materias que se tratan en la presente Ordenanza.

2. El personal que realice la inspección dispondrá en el ejercicio de esta función de la consideración de agente de la autoridad. De toda visita de inspección se levantará acta descriptiva de los hechos que pueden ser motivo de infracción. Estas actas gozarán de la presunción de certeza y valor probatorio, sin perjuicio de las demás pruebas que, en defensa de los respectivos intereses, puedan aportar los administrados.

Artículo 26.—*Tramitación conjunta de un procedimiento de exigencia de responsabilidad civil:*

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.

2. Para la exigencia de dicha responsabilidad civil se procederá a la tramitación conjunta de procedimiento sancionador y de un procedimiento complementario de exigencia de responsabilidad objetiva.

3. Para la adecuada instrucción del citado procedimiento se requiere la incorporación al expediente administrativo incoado, del informe del órgano municipal competente pronunciándose motivadamente sobre el importe de la valoración de los daños causados.

4. Dicha reclamación se comunicará al infractor en el acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, indicándole asimismo, los plazos reglamentariamente establecidos para formular alegaciones y demás derechos que le asisten como interesado en el procedimiento.

5. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo se pronunciará motivadamente sobre la imposición de sanción económica de multa correspondiente y sobre la exigencia de responsabilidad por daños y perjuicios económicos causados.

Sección III. Infracciones

Artículo 27.—*Tipología de las infracciones:*

Se considerarán infracciones, conforme a la presente Ordenanza, las previstas en los artículos siguientes, las cuales se clasificarán en leves, graves y muy graves.

Artículo 28.—*Infracciones muy graves:*

Constituyen infracciones muy graves:

- a) La falsificación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza.



- b) La alteración o manipulación de los documentos requeridos para la concesión de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones regulados en la presente Ordenanza sin cuyo concurso no se concedería tal autorización.
- c) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como graves.

Artículo 29.—*Infracciones graves:*

Constituyen infracciones graves:

- a) El acceso al área afectada valiéndose de tarjeta distinta a la autorizada.
- b) Utilización indebida de la tarjeta.
- c) Alteración o manipulación de los distintos tipos de distintivos, permisos o autorizaciones concedidos y regulados en la presente Ordenanza.
- d) Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, permiso o autorización concedido y regulado en la presente Ordenanza.
- e) Utilización de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza, por persona o vehículo distinto al autorizado y como tal reflejado en el mismo.
- f) Cesión de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza a persona distinta a la autorizada y como tal reflejada en la misma.
- g) La utilización dolosa o negligente de distintivo, permiso o autorización de los regulados en la presente Ordenanza para fines distintos a los autorizados.
- h) Uso inapropiado de los dispositivos especiales que permiten a determinados centros, ubicados dentro del área de aplicación de la presente Ordenanza, el acceso de vehículos a los fines señalados en la propia Ordenanza.
- i) Haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas de las calificadas como leves.

Artículo 30.—*Infracciones leves:*

Constituyen infracciones leves:

- a) Acceso al área objeto de la presente Ordenanza por lugar distinto al autorizado.
- b) Uso inapropiado de la tarjeta concedida.
- c) No devolución de la tarjeta en el supuesto de modificación de las condiciones en las que fue concedida.
- d) Uso inapropiado del distintivo, permiso o autorización concedido y objeto de regulación por la presente Ordenanza.
- e) Acceso al área objeto de regulación con distintivo, permiso o autorización caducada.
- f) No exhibir el distintivo, permiso o autorización concedida al efecto, de forma visible en el vehículo para el que se concede.
- g) Realización de las tareas de carga y descarga al margen de las condiciones señaladas a tales efectos por la presente Ordenanza.

Sección IV. Sanciones

Artículo 31.—*Graduación:*

Las sanciones por las infracciones contenidas en la presente Ordenanza se graduarán teniendo en cuenta el riesgo o daño ocasionado, el beneficio obtenido y la intencionalidad.

Artículo 32.—*Sanciones:*

1. Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves, multa de hasta 90 euros.
- b) Infracciones graves, con multa de 91 a 300 euros.
- c) Infracciones muy graves, con multa de 301 a 500 euros.

Estas sanciones se reducen en la cuantía y en las condiciones previstas en la normativa de Tráfico.

2. Con independencia de las sanciones pecuniarias anteriormente señaladas, la comisión de las conductas tipificadas como de infracción, podrán ser sancionadas con la retirada del distintivo, permiso o autorización al efecto concedido, con la siguiente duración:

- a) Infracciones leves, por un período de hasta seis meses.
- b) Infracciones graves, por un período de hasta un año.
- c) Infracciones muy graves, por un período de hasta dos años.
- d) Retirada definitiva: falsificación de citado permiso, distintivo o autorización concedida o reiteración de las conductas descritas.



Artículo 33.—*Prescripción:*

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza prescribirán:
 - a) A los seis meses, las correspondientes a las faltas leves.
 - b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
 - c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.
2. Las sanciones a que se refiere la presente ordenanza prescribirán:
 - a) Al año, las correspondientes a las faltas leves.
 - b) A los dos años, las correspondientes a las faltas graves.
 - c) A los tres años, las correspondientes a las faltas muy graves.

Artículo 34.—*Competencia:*

El control del cumplimiento de esta Ordenanza, la imposición de sanciones y demás medidas, corresponderá a la Alcaldía.

Disposición derogatoria única

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

Disposiciones finales

Primera.—Habilitación de desarrollo.

Se faculta a la Alcaldía a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Ordenanza y en especial para el ámbito y establecimiento de los horarios, dado su carácter instrumental y circunstancial.

Segunda.—Entrada en vigor.

La presente Ordenanza surtirá efectos al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobada la Ordenanza definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Piedras Blancas, a 8 de julio de 2010.—La Alcaldesa-Presidenta.—15.635.